

III. OTRAS DISPOSICIONES

INSTITUTO GALLEGO DE PROMOCIÓN ECONÓMICA

RESOLUCIÓN de 27 de abril de 2015 por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Dirección por el que se modifican las bases reguladoras de los préstamos Jeremie-Igape previstos en el programa operativo Feder Galicia 2007-2013, en beneficio de pequeñas y medianas empresas y microempresas cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

Mediante Resolución de 3 de junio de 2014 (DOG núm. 108, de 9 de junio) se publicaron las bases reguladoras de los préstamos Jeremie-Igape previstos en el programa operativo Feder Galicia 2007-2013, en beneficio de pequeñas y medianas empresas y microempresas cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, y se procedió a su convocatoria en régimen de concurrencia no competitiva.

Teniendo en cuenta la experiencia del funcionamiento de esta línea de financiación, es oportuno modificar determinados aspectos, algunos de índole operativa y otros que flexibilizan los requisitos de acceso, tanto en lo que se refiere a la tipología de proyectos como de beneficiarios, para que sirva para paliar en mayor medida las deficiencias actuales del mercado financiero en Galicia.

También la evolución de los mercados financieros permite modificar los tipos de interés y los importes de los préstamos aplicables sin que la ayuda implícita calculada sobre la base de la Comunicación 2008/C 14/02, de la Comisión, supere los límites máximos del régimen *de minimis*.

En este sentido, es preciso modificar las cuantías mínimas y máximas del préstamo, para que se puedan beneficiar una mayor variedad de proyectos de inversión en cuanto a su dimensión, incluir la posibilidad de financiar el IVA de la inversión cuando éste no sea recuperable o compensable, ampliar los sectores de actividad susceptibles de apoyo y abrir la posibilidad de ser beneficiarios los autónomos, las sociedades civiles y comunidades de bienes. También mejorar las condiciones financieras y de devolución del préstamo, rebajando los tipos de interés y permitiendo que los beneficiarios puedan amortizarlo en diez años una vez finalizado el primer año de carencia, quedando el plazo máximo de vigencia total establecido en once años.

Por otra parte, como consecuencia de los requisitos del instrumento financiero Jeremie, los beneficiarios finales deberán disponer en su cuenta bancaria de los recursos líquidos



precedentes de los préstamos antes del 31 de diciembre de 2015, aunque tales fondos pueden ser aplicados al pago de las inversiones con posterioridad. Por ello resulta conveniente modificar el procedimiento de disposición de fondos para adaptarlo a estas limitaciones, manteniendo las necesarias cautelas para asegurar que los fondos no sean aplicados a otras finalidades distintas del pago a los proveedores de las inversiones.

En virtud de estos antecedentes, el Consejo de Dirección del Igape, en su reunión 10 de abril de 2015, acordó la modificación de las bases reguladoras de los préstamos Jeremie-Igape previstos en el programa operativo Feder Galicia 2007-2013, en beneficio de pequeñas y medianas empresas y microempresas, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

Por todo lo anterior, de conformidad con las facultades que tengo conferidas,

RESUELVO:

Primero. Modificar la convocatoria, en régimen de concurrencia no competitiva, de las bases reguladoras de los préstamos Jeremie-Igape previstos en el programa operativo Feder Galicia 2007-2013, en beneficio de pequeñas y medianas empresas y microempresas cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, publicadas mediante Resolución de 3 de junio de 2014 (DOG núm. 108, de 9 de junio), en el siguiente punto:

Se amplía el plazo de presentación de solicitudes hasta el 30 de septiembre de 2015. En caso de agotarse el crédito el Igape publicará dicha circunstancia en el *Diario Oficial de Galicia* y en la página web del Igape www.igape.es, a fin de cerrar anticipadamente el plazo de presentación de solicitudes.

Segundo. Publicar la modificación de las bases reguladoras de los préstamos Jeremie-Igape previstos en el programa operativo Feder Galicia 2007-2013, en beneficio de pequeñas y medianas empresas y microempresas, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, publicadas mediante Resolución de 3 de junio de 2014 (DOG núm. 108, de 9 de junio), en el siguiente sentido:

– Se añade el punto 3 en el artículo 1:

«1.3. También podrán ser beneficiarias las personas físicas y las sociedades civiles o comunidades de bienes que cumplan los requisitos señalados en los puntos anteriores. En este caso se deberán hacer constar expresamente, tanto en la solicitud como en la



resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de las ayudas que se va a aplicar por cada uno de los mismos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarias. En cualquier caso, se deberá nombrar un representante o apoderado único con poder suficiente para cumplir las obligaciones que como beneficiaria le correspondan a la agrupación. No se podrá disolver la agrupación hasta que transcurra el plazo de prescripción de cuatro años del artículo 35 y 63 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia».

– Se modifica el artículo 2.1, quedando redactado del siguiente modo:

«El proyecto deberá presentar una inversión financiable no inferior a 70.000 €».

– Se modifica el artículo 3.1.c), quedando redactado del siguiente modo:

«Se excluyen impuestos, tasas y arbitrios, salvo el impuesto sobre el valor añadido cuando éste no pueda ser objeto de recuperación o compensación por el beneficiario».

– Se modifica el artículo 4.1, quedando redactado del siguiente modo:

«Importe de la financiación: el importe del préstamo estará comprendido entre un mínimo de 49.000 € y un máximo de 1.820.000 €, y no superará en ningún caso el 70 % de la inversión financiable ni la suma de este pendiente de pago».

– Se modifica el artículo 4.3, quedando redactado del siguiente modo:

«Intereses: el capital dispuesto y no amortizado del préstamo percibirá diariamente, contado desde la disposición de los fondos y hasta que transcurra el plazo de vigencia del préstamo, un interés nominal fijo que se liquidará y se pagará con periodicidad trimestral y con carácter vencido el último día de cada trimestre natural, junto con la cantidad destinada a la amortización de principal.

Para cada una de las disposiciones, en el período comprendido desde la fecha de la disposición del préstamo hasta el último día del primer trimestre natural siguiente a la disposición, el importe absoluto de los intereses percibidos se calculará según la siguiente fórmula:

$$\frac{C \times R \times T}{36000}$$



Donde C = capital, R = tipo de interés nominal anual pagadero trimestralmente, expresado en puntos porcentuales, y T = número de días naturales comprendidos entre la fecha de disposición y el último día del trimestre natural.

En los restantes períodos trimestrales completos de interés, el importe absoluto de los intereses percibidos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$\frac{C \times R}{400}$$

Donde C = capital, R = tipo de interés nominal anual expresado en puntos porcentuales.

Sin perjuicio del derecho de resolución del préstamo, en caso de retraso en el pago de alguna de las sumas debidas en virtud de este contrato, el prestamista incurrirá de pleno derecho en mora sin necesidad de requerimiento previo y vendrá obligado a pagar sobre la suma vencida el tipo de interés ordinario del período más 6 puntos porcentuales anuales. Los citados intereses se liquidarán coincidiendo con el siguiente vencimiento trimestral de intereses.

El tipo de interés fijo, que se determinará en el momento de la concesión para toda la vida del préstamo, será el resultado de sumar a la media aritmética del Euríbor a 1 año del mes anterior a la concesión un diferencial determinado en función del importe inicial del préstamo y de las garantías, conforme a los siguientes criterios:

a) Tramos que sean garantizados con aval bancario o de sociedad de garantía recíproca en cobertura del principal adeudado, el diferencial será de 0,1%.

b) Para los tramos sin los tipos de afianzamiento señalados en el aparato a) anterior:

– Hasta un máximo de 840.000 €: 0,1 %.

– De más de 840.000 € a un máximo de 1.400.000 €: 0,2 %.

– De más de 1.400.000 € a un máximo de 1.820.000 €: 0,5 %.

En caso de que a una misma empresa se le concediese previamente alguna otra operación de préstamo al amparo de estas bases, a los efectos de computar los tramos para el cálculo del tipo de interés aplicable, se restará la suma de la financiación previamente concedida de los tramos con porcentajes de tipo de interés más bajos.



Los porcentajes de tipo de interés anteriormente citados serán revisados en función de las condiciones de mercado calculadas sobre la base de la Comunicación 2008/C 14/02, de la Comisión, de modo que se garantice en todo momento el cumplimiento del régimen de minimis. Los nuevos tipos resultantes serán objeto de publicación en el DOG y afectarán a todas las operaciones que se concedan a partir de la fecha de publicación».

– Se modifica el primer párrafo del artículo 4.4, quedando redactado del siguiente modo:

«Reembolso del principal de los préstamos: los préstamos que conceda el Igape tendrán un plazo mínimo de amortización de 2 años y un máximo de 11 años, y se reembolsarán mediante cuotas trimestrales, sin que en ningún caso pueda superar la vida económica y técnica de los bienes financiados. Se podrá establecer un plazo de carencia máximo de 1 año».

– Se añade la letra h) en el artículo 7.1.4:

«h) Para el caso de personas físicas, sociedades civiles o comunidades de bienes, en lugar de la documentación señalada en las letras a), b) y c) anteriores, deberán presentar la copia de la declaración del IRPF del último ejercicio y las copias de las declaraciones del IVA: resumen anual del ejercicio anterior y liquidaciones periódicas del ejercicio corriente».

– Se añade el siguiente párrafo en el artículo 9:

«Las beneficiarias que reciban la notificación de concesión antes del 15 de septiembre de 2015 tendrán un plazo de 3 meses desde la notificación de la aprobación de la operación para instar su formalización. Aquellas que reciban la notificación de la concesión con posterioridad a dicha fecha tendrán como plazo máximo para formalizar el préstamo hasta el 15 de diciembre de 2015. Transcurridos los plazos señalados sin formalizarse la operación, se revocará la concesión y se archivará el expediente».

– Se modifica el artículo 10, quedando redactado del siguiente modo:

«Artículo 10. *Disposición*

10.1. El plazo máximo para solicitar la disposición de los fondos finalizará el 18 de diciembre de 2015.

10.2. Para el desembolso del préstamo, se admitirán un máximo de 4 disposiciones.



10.3. El desembolso del préstamo se realizará por solicitud del prestatario. La solicitud de desembolso conforme el modelo del anexo III se presentará ante los servicios centrales del Igape, en sus oficinas territoriales o a través de alguna de las formas recogidas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

10.4. Cuando el reembolso de un tramo del préstamo figure garantizado mediante aval bancario o de sociedad de garantía recíproca, el desembolso de ese tramo se podrá realizar de una sola vez. En estos supuestos, no será necesario especificar en la solicitud de desembolso (anexo III) los pagos realizados previamente de la inversión ni el detalle de proveedores.

10.5. Los avales bancarios o de sociedad de garantía recíproca presentados por la beneficiaria en garantía de la ejecución y correcta justificación ante el Igape de las inversiones aprobadas en el acuerdo de concesión, serán liberados una vez conste justificado el proyecto conforme a lo establecido en el artículo 13 de las presentes bases.

10.6. Para aquellos préstamos que no cuenten con las garantías señaladas en los puntos 10.4 y 10.5 anteriores, con carácter previo al desembolso del préstamo, el prestatario deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Con carácter previo al desembolso de la primera disposición de los fondos, la prestataria deberá presentar al Igape primera copia de la escritura o póliza de préstamo debidamente liquidada y registrada, y será requisito para ella que las garantías que, en su caso, se establezcan en el acuerdo de concesión estén debidamente inscritas en los registros que correspondan.

b) El acuerdo de concesión establecerá las cautelas necesarias para tratar de evitar que los fondos del préstamo puedan ser aplicados a finalidades distintas del pago a los proveedores de la inversión. Con carácter general:

b.1) Para los proyectos cuyo plazo de ejecución finalice antes del 31 de diciembre de 2015, será necesario acreditar previamente a la disposición la existencia de deuda con los proveedores de los bienes que se van a financiar, mediante original o copia cotejada de facturas, contratos, facturas pro forma o presupuestos debidamente aceptados. En proyectos ya iniciados, y siempre para la segunda y posteriores disposiciones será necesario acreditar documentalmente la realización y pago de las inversiones ejecutadas, mediante copia cotejada de facturas, justificantes de pago y extractos bancarios. Con carácter gene-



ral, la parte del proyecto financiada con fondos propios u otros fondos ajenos será ejecutada y pagada con anterioridad a la utilización del préstamo o simultáneamente.

b.2) Para proyectos cuyo plazo de ejecución se extienda más allá del 31 de diciembre de 2015, el desembolso de la totalidad de los fondos del préstamo se deberá realizar con anterioridad a dicha fecha, en una cuenta bancaria abierta a nombre de la beneficiaria exclusivamente a tal efecto, y no deberá aplicarse a finalidades distintas al pago de los proveedores de la inversión».

– Se modifica el artículo 11, quedando redactado del siguiente modo:

«El período de ejecución del proyecto se iniciará en la fecha en que el titular presente la solicitud de préstamo y finalizará en la fecha que se especifique en el acuerdo de concesión. Todos los justificantes de la realización y pago de las inversiones deberán estar fechados en ese período, así como cualquier otra condición establecida en el acuerdo de concesión».

– Se modifica el artículo 13.1, quedando redactado del siguiente modo:

«La aplicación del préstamo al pago de las inversiones se acreditará documentalmente ante el Igape en un plazo máximo de 4 meses desde la fecha de finalización del período de ejecución indicado en el acuerdo de concesión».

– Se sustituye el anexo II «Relación de actividades excluidas (no financiables)» por el que se anexa a esta resolución.

Tercero. *Aplicación transitoria*

Esta modificación entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el *Diario Oficial de Galicia* y regirá para aquellas operaciones que se concedan posteriormente a dicha entrada en vigor.

Las beneficiarias de préstamos concedidos con anterioridad podrán presentar una solicitud de modificación de los términos del acuerdo de concesión para adaptarlo a las nuevas condiciones, en un plazo de 30 días desde la fecha de publicación de esta resolución. Dicha solicitud se dirigirá a la Dirección General del Igape y deberá ser presentada en el Registro General de los servicios centrales del Igape, en las oficinas territoriales o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.



Las solicitudes de adaptación a las nuevas condiciones serán informadas por el Área de Financiación del Igape y resueltas por la Dirección General. En la resolución se indicarán las nuevas condiciones financieras y el nuevo importe de subvención bruta equivalente.

En caso de operaciones de préstamo ya formalizadas, no supondrán en ningún caso el reintegro de intereses cobrados antes de la instrumentación de la novación y todos los gastos derivados correrán a cargo de la beneficiaria, que deberá presentar al Igape la primera copia de la escritura de novación o póliza de préstamo debidamente liquidada y registrada antes del plazo que en la correspondiente resolución se establezca.

Santiago de Compostela, 27 de abril de 2015

Javier Aguilera Navarro
Director general del Instituto Gallego de Promoción Económica

ANEXO II
Relación de actividades excluidas (no financiables)

CNAE2009	Título CNAE 2009
01	Agricultura, ganadería, caza y servicios relacionados con las mismas
02	Silvicultura y explotación forestal
03	Pesca y acuicultura
05	Extracción de antracita, carbón y lignito
06	Extracción de crudo de petróleo y gas natural
07	Extracción de minerales metálicos
4941	Transporte de mercancías por carretera
84	Administración pública y defensa; Seguridad Social obligatoria
9103	Gestión de lugares y edificios históricos
9104	Actividades de los jardines botánicos, parques zoológicos y reservas naturales
94	Actividades asociativas
97	Actividades de los hogares como empleadores de personal doméstico
98	Actividades de los hogares como productores de bienes y servicios para uso propio
99	Actividades de organizaciones y organismos extraterritoriales

